

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá Quindío, trece de febrero de dos mil veintiuno
Rdo. 2017-00401
Inter. 455

Decide el despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, si aprueba o modifica la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, dentro del presente proceso ejecutivo de única instancia formulado, por el señor JAIME CORTES PEREZ, en contra de ANA DELIA GONZALEZ RIOS.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Revisada la liquidación del crédito presentada, observa el despacho sin dificultad alguna que, pese que dentro de la misma se incluyeron las costas procesales que ya se encontraban liquidadas, y que adicionalmente las fechas liquidadas no concuerdan con las fechas en que se libró mandamiento de pago, pues no es de recibo para este despacho judicial que la parte demandante pretenda tener en cuenta dentro de la liquidación, la cuantía de la reforma de la demanda, cuando para la fecha de presentación de la misma, no existía liquidación del crédito en firme.

El Juez como director del proceso, debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes, se ajusten cuando no lo estén, a la realidad procesal y la ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso, le otorga para el efecto.

Dentro de dichos poderes está el consagrado en el numeral 3° del artículo inicialmente citado, que expresamente faculta al Juez para modificar la liquidación del crédito cuando ésta no se ajuste a los parámetros legales, que es precisamente lo que acontece en esta oportunidad, pues es evidente, que dicha liquidación no está en armonía, ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal.

Significa lo anterior entonces, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del despacho, que la liquidación del crédito presentada en esta ejecución, será modificada en el sentido que se liquidará conforme al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

R e s u e l v e:

Primero: Se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora dentro de esta ejecución de única instancia formulada por el señor JAIME CORTES PEREZ, en contra de ANA DELIA GONZALEZ RIOS.

CAPITAL \$800.000.

--

intereses de plazo					
	feb. 15 dias	800.000,00	1,60	6.400,00	806.400,00
2015					
	marzo	800.000,00	1,60	12.800,00	819.200,00
2015					
	abril	800.000,00	1,60	12.800,00	832.000,00
2015					
	mayo	800.000,00	1,60	12.800,00	844.800,00
2015					
	junio	800.000,00	1,60	12.800,00	857.600,00
2015					
	julio	800.000,00	1,60	12.833,33	870.433,33
2015					
	agosto	800.000,00	1,60	12.833,33	883.266,67
2015					
	septiembre	800.000,00	1,60	12.833,33	896.100,00
2015					
	octubre	800.000,00	1,61	12.866,67	908.966,67
2015					
	noviembre	800.000,00	1,61	12.866,67	921.833,33
2015					
	diciembre	800.000,00	1,61	12.866,67	934.700,00
2016					
	enero	800.000,00	1,64	13.120,00	947.820,00
2016					
	febrero	800.000,00	1,64	13.120,00	960.940,00
2016					
	marzo	800.000,00	1,64	13.120,00	974.060,00
2016					
	abril	800.000,00	1,71	13.693,33	987.753,33
2016					
	mayo	800.000,00	1,71	13.693,33	1.001.446,67
2016					
	junio	800.000,00	1,71	13.693,33	1.015.140,00
2016					
	julio	800.000,00	1,78	14.226,67	1.029.366,67
2016					
	agosto	800.000,00	1,78	14.226,67	1.043.593,33
2016					
	septiembre	800.000,00	1,78	14.226,67	1.057.820,00
2016					
	octubre	800.000,00	1,83	14.660,00	1.072.480,00
2016					
	noviembre	800.000,00	1,83	14.660,00	1.087.140,00
2016					
	diciembre	800.000,00	1,83	14.660,00	1.101.800,00
2017					
	enero	800.000,00	1,86	14.893,33	1.116.693,33

				316.693,33	
intereses de mora					
2017	febrero	800.000,00	2,79	22.340,00	1.139.033,33
2017	marzo	800.000,00	2,79	22.340,00	1.161.373,33
2017	abril	800.000,00	2,79	22.330,00	1.183.703,33
2017	mayo	800.000,00	2,79	22.330,00	1.206.033,33
2017	junio	800.000,00	2,79	22.330,00	1.228.363,33
2017	julio	800.000,00	2,75	21.980,00	1.250.343,33
2017	agosto	800.000,00	2,75	21.980,00	1.272.323,33
2017	septiembre	800.000,00	2,69	21.480,00	1.293.803,33
2017	octubre	800.000,00	2,64	21.150,00	1.314.953,33
2017	nov.	800.000,00	2,62	20.960,00	1.335.913,33
2017	diciembre	800.000,00	2,60	20.770,00	1.356.683,33
2018	enero	800.000,00	2,59	20.690,00	1.377.373,33
2018	febrero	800.000,00	2,63	21.010,00	1.398.383,33
2018	marzo	800.000,00	2,59	20.680,00	1.419.063,33
2018	abril	800.000,00	2,56	20.480,00	1.439.543,33
2018	mayo	800.000,00	2,56	20.440,00	1.459.983,33
2018	junio	800.000,00	2,54	20.280,00	1.480.263,33
2018	julio	800.000,00	2,50	20.030,00	1.500.293,33
2018	agosto	800.000,00	2,49	19.940,00	1.520.233,33
2018	septiembre	800.000,00	2,48	19.810,00	1.540.043,33
2018	octubre	800.000,00	2,45	19.630,00	1.559.673,33
2018	noviembre	800.000,00	2,44	19.490,00	1.579.163,33
2018	diciembre	800.000,00	2,42	19.350,00	1.598.513,33
2019	enero		2,40		

		800.000,00		19.160,00	1.617.673,33
2019	febrero	800.000,00	2,46	19.700,00	1.637.373,33
2019	marzo	800.000,00	2,42	19.370,00	1.656.743,33
2019	abril	800.000,00	2,42	19.320,00	1.676.063,33
2019	mayo	800.000,00	2,42	19.340,00	1.695.403,33
2019	junio	800.000,00	2,41	19.300,00	1.714.703,33
2019	julio	800.000,00	2,41	19.280,00	1.733.983,33
2019	agosto	800.000,00	2,42	19.320,00	1.753.303,33
2019	septiembre	800.000,00	2,42	19.320,00	1.772.623,33
2019	octubre	800.000,00	2,39	19.100,00	1.791.723,33
2019	noviembre	800.000,00	2,38	19.030,00	1.810.753,33
2019	diciembre	800.000,00	2,36	18.910,00	1.829.663,33
2020	enero	800.000,00	2,35	18.770,00	1.848.433,33
2020	febrero	800.000,00	2,38	19.060,00	1.867.493,33
2020	marzo	800.000,00	2,37	18.950,00	1.886.443,33
2020	abril	800.000,00	2,34	18.690,00	1.905.133,33
2020	mayo	800.000,00	2,27	18.190,00	1.923.323,33
2020	junio	800.000,00	2,27	18.120,00	1.941.443,33
2020	julio	800.000,00	2,27	18.120,00	1.959.563,33
2020	agosto	800.000,00	2,29	18.290,00	1.977.853,33
2020	septiembre	800.000,00	2,29	18.350,00	1.996.203,33
2020	octubre	800.000,00	2,26	18.090,00	2.014.293,33
2020	noviembre	800.000,00	2,23	17.840,00	2.032.133,33
2020	diciembre	800.000,00	2,20	17.590,00	2.049.723,33
2021	enero	800.000,00	2,17	17.340,00	2.067.063,33
2021	febrero	800.000,00	2,14	17.090,00	2.084.153,33
				967.460,00	

intereses				1.284.153,33	

TOTAL 2.084.153,33

SON: DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1.284.153,33).

Segundo: A pesar de que este proveído es apelable en el efecto diferido, tal recurso no es viable en esta oportunidad, por tratarse de una ejecución de única instancia.

Notifíquese,

El Juez,

GERMAN DUQUE NARANJO

Ctg

Firmado Por:
GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7fc0cdb3170bf09d305c68701cf79cc86fc764095030052a6d4241e2276452f

Documento generado en 13/04/2021 03:12:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>